

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Treinta (30) de Mayo de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: MARIA DEL SOCORRO GUZMAN RIVERA
ACCIONADO: AFP COLPENSIONES
RADICADO: 2013-00180

ASUNTO: REQUIERE PREVIO INCIDENTE POR DESACATO

En escrito precedente, **MARIA DEL SOCORRO GUZMAN RIVERA** identificada con cedula de ciudadanía número 32.432.062, a través de su apoderado judicial, solicita en los términos de los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, iniciar en contra de **COLPENSIONES**, incidente por desacato en orden a establecer la responsabilidad del accionado e imponer las obligaciones y sanciones derivadas de la conducta omisiva frente al fallo de tutela proferido el día ocho (8) de Marzo de dos mil trece (2013).

Este Despacho en sentencia de primera instancia, protegió en favor de **MARIA DEL SOCORRO GUZMAN RIVERA**, el derecho fundamental de petición, en la cual se ordena: **"SEGUNDO: ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES que en el término máximo de DOS (02) MESES, contados a partir de la notificación del presente Fallo, deberá comunicar a la señora MARIA DEL SOCORRO GUZMAN RIVERA, si aún no lo ha hecho- la respuesta que amerita la petición enviada el 15 de diciembre y entregada el 17 de diciembre de 2012, referente reconocimiento de prestación económica por pensión de sobreviviente derivada del fallecimiento de su hijo RAÚL GUILLERMO PINZÓN GUZMÁN, quien en vida se identificaba con la cédula no. 71.778.519, de conformidad con la parte motiva..."**

Respecto del cumplimiento del fallo, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

"Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso..."

Teniendo en cuenta que en el presente incidente se solicitó se diera inició al incidente de desacato por el incumplimiento a la orden perentoria proferida por el Despacho, se ordena, **REQUERIR PREVIO** a la apertura de incidente de desacato mediante oficio a la **AFP COLPENSIONES**, para que en el

término de **UN MES** proceda a dar cumplimiento a cabalidad el fallo de tutela proferido el día ocho (8) de Marzo de dos mil trece (2013), procediendo a dar respuesta a la señora **MARIA DEL SOCORRO GUZMAN RIVERA**, si aún no lo ha hecho- la respuesta que amerita la petición enviada el 15 de diciembre y entregada el 17 de diciembre de 2012, referente reconocimiento de prestación económica por pensión de sobreviviente derivada del fallecimiento de su hijo RAÚL GUILLERMO PINZÓN GUZMÁN, quien en vida se identificaba con la cédula no. 71.778.519, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

JUEZ

cc-

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRONICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica: http://www.ramajudicial.gov.co/csjs/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electronicos.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, 4 DE JUNIO DE 2013. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ KENNY DÍAZ MONTOYA Secretario</p>
--